

19529 *ORDEN ECI/3270/2007, de 30 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos en centros públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su disposición adicional sexta, apartado 4, determina que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal a los que se refiere esta disposición, las diferentes Administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o recolocación de sus efectivos.

Por otro lado en la disposición transitoria tercera de la misma se determina que, en tanto no sean desarrolladas las previsiones contenidas en la misma que afecten a la movilidad mediante concursos de traslados de los funcionarios de los cuerpos docente en ella contemplados, la movilidad se ajustará a la normativa vigente a su entrada en vigor y, en la disposición transitoria undécima según la cual, en las materias cuya regulación remita la Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

No habiéndose dictado disposiciones reglamentarias, en materia de provisión de puestos relativas a los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la precitada Ley, resulta de aplicación el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes.

Tras la celebración durante el curso 2006/2007 de un concurso de traslados de ámbito nacional, se ha considerado conveniente, a fin de asegurar la cobertura de las vacantes en las mejores condiciones requeridas para la calidad del sistema educativo, convocar concurso para cubrir los puestos vacantes existentes en los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y de Educación de Personas Adultas, que en su momento determinará este Ministerio de acuerdo con la planificación general educativa para el curso 2008/2009.

Al incluirse en el presente concurso no solo las plazas vacantes subsistentes tras la resolución del concurso de traslados de ámbito nacional, sino las producidas posteriormente e incluso las nuevas plazas que se crearán para el curso 2008/2009, se abre la posibilidad de participación a los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas de las distintas Comunidades Autónomas.

Asimismo, se proveerán los puestos vacantes existentes en centros de Convenio entre este Departamento y The British Council sobre cooperación de ambas partes para el desarrollo de proyectos curriculares integrados que conduzcan al final de la Educación Obligatoria a la obtención simultánea de los títulos académicos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Igualmente se ofertarán los puestos vacantes de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje en los Departamentos de Orientación de los institutos de educación secundaria que en su momento determinará este Ministerio para su provisión por Maestros titulares de estas especialidades o habilitados para el desempeño de estos puestos.

Además, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria primera de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de acuerdo con las necesidades derivadas de la planificación educativa, se ofertarán las plazas correspondientes a los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria que quedan reservadas para provisión por los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros que adscritos con carácter definitivo estén ejerciendo docencia en dichos cursos.

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en aquellos artículos que siguen vigentes hasta que se dicte la normativa de la Función Pública de la Administración General del Estado en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público; en los Reales Decretos 2112/1998, de 2 de octubre (BOE del 6) y 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20) modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre (B.O.E. del 22), y la Orden de 19 de abril de 1990 (B.O.E. de 4 de mayo).

Este Ministerio ha dispuesto:

Anunciar, para la cobertura de puestos vacantes en la Ciudades de Ceuta y Melilla, por funcionarios del Cuerpo de Maestros, las siguientes

Convocatorias

- A. Convocatoria de readscripción en centro.
- B. Convocatoria de derecho preferente.
- C. Convocatoria de concurso de traslados.

La determinación provisional y definitiva de los puestos vacantes se realizará con anterioridad a las resoluciones provisionales y definitivas de estas convocatorias que serán objeto de publicación en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y en la página web del Ministerio <http://www.mec.es/> (oposiciones y concursos).

No se incluirá en la convocatoria del concurso de traslados los posibles vacantes que pudieran originarse en virtud de las resoluciones de los concursos que convoquen durante este curso las Administraciones educativas de las distintas Comunidades Autónomas.

- A. Convocatoria de readscripción en centro:

Convocatoria para que los Maestros cesados como consecuencia de supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en un centro, y los que permanecen en los puestos de trabajo a los que fueron adscritos en el proceso de adscripción convocado por Ordenes de 6 de abril de 1.990 (B.O.E. del 17), 19 de abril de 1.990 (B.O.E. de 4 de mayo) y 17 de mayo de 1990 (B.O.E. del 23), soliciten la adscripción a otro puesto del mismo centro.

Esta convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Participantes

Primera. Pueden participar voluntariamente en esta convocatoria los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

1) Los que por aplicación de la Disposición Adicional séptima del R. D. 2.112/1998, de 2 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 6), han perdido la plaza que venían desempeñando con carácter definitivo.

Dentro de este supuesto estarán aquellos Maestros a los que se les suprimió la plaza de carácter ordinario, creándose simultáneamente otra de carácter itinerante en la misma especialidad, y cesaron en la primera, con independencia de que estuvieran habilitados para su desempeño.

2) Aquellos que, como consecuencia de la adscripción convocada por las citadas Ordenes de 6 de abril, 19 de abril y 17 de mayo de 1990, obtuvieron un puesto de trabajo para el que están habilitados y continúan en el mismo.

Segunda. Quedan excluidos de la participación en esta convocatoria aquellos Maestros que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo o a la adscripción convocada por las Ordenes anteriormente citadas, obtuvieron otro destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos.

Prioridades en la obtención de destinos

Tercera. La prioridad en la obtención de un destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos los participantes de esta convocatoria, según el siguiente orden de prelación:

- 1.º Los Maestros que han perdido la plaza que venían desempeñando con carácter definitivo.
- 2.º Los Maestros que obtuvieron un puesto para el que están habilitados y continúan en el mismo.

Cuarta. Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo supuesto la prioridad entre ellos se determinará por la mayor antigüedad en el centro. A estos efectos se computará, como antigüedad en el centro el tiempo de permanencia en comisión de servicios, servicios especiales y otras situaciones administrativas que no hayan supuesto pérdida de destino definitivo.

Los Maestros que tienen el destino en un centro por desglose o traslado total o parcial de otro contarán, a efectos de antigüedad en el mismo, la referida a su centro de origen. Igual tratamiento se dará a aquellos cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En caso de igualdad en la antigüedad decidirán, como sucesivos criterios de desempate, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, año en el

que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Solicitudes

Quinta. Los que participen en esta convocatoria habrán de cumplimentar la instancia de solicitud según el modelo oficial, Anexo II de esta Orden, que se encontrará a disposición de los interesados en los lugares indicados en la base decimoquinta de las Normas Comunes a todas las Convocatorias.

Podrán incluir en sus peticiones cualquier plaza del centro, siendo imprescindible estar habilitado para su desempeño y, en su caso, estar legitimado para ello.

Todos los concursantes deberán acompañar a su solicitud de participación, además de la relacionada en los números 1 y 2 de la base decimonovena de las Normas Comunes a todas las Convocatorias, la siguiente documentación:

Copia del documento que acredite el cese en virtud de supresión o modificación del puesto de trabajo.

Copia de la Resolución de adscripción, prevista en la Orden de 6 de abril de 1.990.

B. Convocatoria de derecho preferente.

Convocatoria para que los Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos a los que se alude en el artículo 18 del R. D. 895/1989 de 14 de julio, modificado por el R. D. 1664/1991 de 8 de noviembre, en la disposición adicional quinta del R.D. 2112/1998 de 2 de octubre y en el artículo 14.4 del R. D. 1138/2002, de 31 de octubre, puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada.

Esta convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Participantes

Primera. Tendrán derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en una localidad determinada, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se indican:

a) Los que, en virtud de resolución administrativa firme, tengan reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o a recuperarlo en donde antes lo desempeñaban.

b) Los Maestros a quienes se les hubiere suprimido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en la misma localidad. Entre los casos de supresión se comprenderá el de transformación del puesto de trabajo cuando el titular no reúna los requisitos específicos exigidos en los artículos 6 y 17 del R. D. 895/1989, de 14 de julio, para el desempeño del mismo.

c) Los Maestros de centros públicos españoles en el extranjero cuando deban cesar en los mismos por el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos y a quienes el artículo 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación y Ciencia en el Exterior, les reconoce el derecho a ocupar, a su retorno a España, un puesto de trabajo en la localidad en la que tuvieron su destino definitivo en el momento de producirse su Adscripción.

d) Los que conforme a la disposición adicional quinta, apartado 4, del R. D. 2112/1998, de 2 de octubre, hayan perdido la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo y pasaron a desempeñar otro puesto en la Administración educativa, manteniendo su situación de servicio activo en el Cuerpo de Maestros, siempre que hayan cesado en ese último puesto.

e) Los Maestros en situación de excedencia por cuidado de hijos o de un familiar prevista en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que por haber transcurrido el período de dos años de reserva del puesto a que tienen derecho, conforme al artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 7 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

Los Maestros que se hallen comprendidos en cualquiera de los apartados de esta base primera deberán ejercer este derecho obligatoriamente en la localidad de la que les dimana el mismo y, opcionalmente, en su caso, a otra localidad de la zona.

Previamente a la resolución del concurso se les reservará localidad y especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por los participantes.

Segunda. Serán condiciones previas, en todos los supuestos anteriores, para ejercer el derecho preferente:

a) Que el derecho a destino en la localidad o zona se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma mediante procedimiento normal de provisión.

b) Que exista plaza vacante o resulta en la localidad o localidades de la zona de que se trate, siempre que se estuviese legitimado para su desempeño.

Tercera. Los Maestros a que se refiere la base primera de esta convocatoria, si desean hacer uso de este derecho preferente y hasta que alcancen el mismo, deberán participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, se realicen, solicitando todas las plazas para las que estén facultados, pues, en caso contrario, se les considerará decaídos en su derecho. Todo ello sin perjuicio de lo que, con referencia a estos Maestros, se dispone en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el R. D. 1664/1991, de 8 de noviembre.

Cuarta. Los Maestros que hagan uso de este derecho preferente deberán atenerse, al formular su solicitud, a lo previsto en la base séptima de esta convocatoria, y la prioridad para hacerlo efectivo vendrá dada por lo dispuesto en las bases quinta y sexta que a continuación se establecen.

Prioridades en la obtención de destinos

Quinta. La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad o zona determinada, vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos los participantes, según el orden de prelación en que van relacionados en la base primera de esta convocatoria.

Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo grupo, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo, Anexo I de esta Orden.

Sexta. Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo alcanzarán en concurrencia con los participantes de la convocatoria del Concurso de Traslados que se anuncia con la letra «C» de la presente Orden, determinándose su prioridad de acuerdo con la puntuación obtenida según el baremo de méritos, Anexo I de esta Orden.

Solicitudes

Séptima. El derecho preferente debe ejercerse necesariamente a la localidad de la que le dimana el mismo y, en su caso, a otra localidad de la zona, para todas las especialidades a las que se está habilitado; además, con carácter optativo, pueden ejercerlo para especialidades que conlleven la condición de itinerante, así como para las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje de los Departamentos de Orientación de los institutos de educación secundaria o para puestos de Educación de Personas Adultas. Con este mismo carácter optativo podrá ejercerse para plazas de Inglés del The British Council, en aquellos casos en que el ejercicio del derecho preferente lo sea a localidad o zona en las que existan plazas de estas características.

Los Maestros que participen por esta convocatoria habrán de cumplimentar una instancia de solicitud según el modelo oficial, Anexo II de esta Orden, y que se encontrará a disposición de los interesados en los lugares indicados en la base decimoquinta de las Normas Comunes a todas las Convocatorias.

Los participantes de esta convocatoria deberán consignar en la citada instancia, en el lugar correspondiente según las instrucciones que a la misma se acompañan, el código de la localidad de la que les dimana el derecho y, caso de pedir otra localidad, también habrán de consignar el código de la zona en la que solicitan ejercer el derecho. Asimismo, cumplimentarán, por orden de preferencia, todas las especialidades para las que estén habilitados; de no hacerlo así, la Administración libremente podrá adjudicarles un puesto por alguna de las especialidades no consignadas.

De solicitar reserva de un puesto para especialidades que conlleven el carácter de itinerancia, lo harán constar en las casillas que al efecto figuran al lado de las de especialidades. De solicitar reserva de puestos de especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje de los Departamentos de Orientación de los institutos de educación secundaria, de Educación de Personas Adultas o de puestos de Inglés del The British Council, deberán reseñarlas siguiendo las instrucciones que se acompañan a la instancia. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

Para la obtención de centro concreto deberán relacionar, según sus preferencias, en el lugar señalado al efecto en la instancia de solicitud, todos los centros de la localidad de la que les procede el derecho y, en su caso, todos los centros de las localidades de la zona;

de pedir localidad, será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; de pedir centros concretos, estos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades.

Los funcionarios que gocen del derecho preferente previsto en esta convocatoria, si no solicitasen todos los centros de la localidad de la que les dimana el derecho, y todos los centros de aquella otra localidad que opcionalmente han solicitado, caso de existir vacante en alguna de ellas, se les podrá adjudicar libremente destino. En el caso de haber solicitado, además, reserva a puestos de especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje de los Departamentos de Orientación de los institutos de educación secundaria, deberán consignar, igualmente, todos los institutos de educación secundaria de la localidad Asimismo, si se ha solicitado reserva de plaza para puestos de Educación de Personas Adultas, se consignarán todos los centros de Educación de Personas Adultas de la localidad.

Todos los participantes deberán acompañar a su instancia de solicitud, además de la documentación relacionada en la base decimonovena de las Normas Comunes a todas las convocatorias, una copia del documento que acredite su derecho a ejercer el derecho preferente a una localidad o zona determinada.

C. Convocatoria de concurso de traslados.

Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de vacantes en puestos correspondientes al Cuerpo de Maestros.

Esta convocatoria se registrará por las siguientes bases:

Participantes

Primera. Participación voluntaria.

1. Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Podrán tomar parte en este concurso, presentando su solicitud en los términos indicados en la base decimoquinta de las Normas Comunes a todas las Convocatorias, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional sexta, 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 2.1 del R. D. 2112/1998, de 2 de octubre, a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria, en sus distintas modalidades, declarada desde centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Si se trata de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar siempre que, conforme lo previsto en el artículo 2 del R. D. 2112/1998, de 2 de octubre, al finalizar el presente curso hayan transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

c) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros dependientes de este Ministerio, siempre que al finalizar el presente curso haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

d) Los funcionarios que se encuentren en servicios especiales declarados desde centros dependientes de este Ministerio, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional sexta, 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 2.1 del R. D. 2112/98 de 2 de octubre, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas.

Podrán solicitar puestos correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes de otras Administraciones Educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito. Estos concursantes deberán presentar su

solicitud de participación en la forma indicada en las bases de esta convocatoria.

Segunda. Participación forzosa.

Están obligados a participar en este concurso, conforme determina el artículo 11.4 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, aquellos Maestros de los centros docentes dependientes del ámbito de gestión de este Ministerio, que carezcan de destino definitivo como consecuencia de:

1. Resolución firme de expediente disciplinario.
2. Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
3. Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
4. Reingreso con destino provisional.
5. Excedencia forzosa.
6. Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
7. Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo; entre otras, el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos docentes en el extranjero.

Tercera. Asimismo están obligados a participar en este concurso los funcionarios del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios con destino provisional que durante el curso 2007/2008 estén prestando servicios en centros de las Ciudades de Ceuta y Melilla y que figuren como tales en la Orden de 22 de mayo de 2007, publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 25 de mayo de 2007, por la que se resolvía el concurso de traslados y procesos previos convocados por Orden ECI/3422/2006, de 19 de octubre.

b) Los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden ECI/846/2007, de 26 de marzo, de ingreso al Cuerpo de Maestros para plazas situadas en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Estos participantes, conforme determina la base 12.5 de la Orden de convocatoria indicada en el párrafo anterior, están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros ubicados en la Ciudad por la que hayan superado el procedimiento selectivo. A tal efecto deberán solicitar destino en centros de esa Ciudad.

La adjudicación de destinos se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuran en la Orden de 1 de septiembre de 2007, por la que se le nombra funcionarios en prácticas. La participación en este concurso de traslados se realizará únicamente a puestos de la especialidad por la que han resultado seleccionados.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en la situación de destino provisional en puestos de la especialidad por la que resultaron seleccionados y en la Ciudad en la que, como funcionarios en prácticas, hayan prestado servicios en el curso 2007/2008. El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionarios de carrera.

Cuarta. Los Maestros comprendidos en los supuestos a que hacen referencia los números 1 y 4 de la base segunda que carezcan de destino definitivo como consecuencia de resolución firme de expediente disciplinario o estén reingresados con carácter provisional, así como aquellos a los que se alude en la base tercera de la presente convocatoria, que no participen en el concurso o que no obtengan destino de los solicitados serán destinados libremente, de existir vacantes, a puestos de la Ciudad en la que presten servicios con carácter provisional siempre que cumplieran los requisitos exigibles para su desempeño. La obtención de este destino tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de la petición de los interesados.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la Ciudad en que hayan prestado servicios durante el curso 2007/08.

No se adjudicarán con carácter forzoso las plazas de carácter singular correspondientes a los centros docentes de los Anexos IV, V, VI, VII y VIII.

Quinta. De conformidad con la disposición adicional sexta del R. D. 2112/1998, de 2 de octubre, los Maestros que se encuentren en situación de destino provisional en las ciudades de Ceuta y Melilla, como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o de supresión del puesto de trabajo del que eran titulares, en el supuesto de que debiendo participar no concursen serán destinados libremente, de existir vacantes, a puestos de la Ciudad en la que presten servicio con carácter provisional siempre que cumplieran con los requisitos exigibles para su desempeño.

Los funcionarios que habiendo participado en el concurso no obtengan destino serán adscritos provisionalmente a centros de la Ciudad en la que venían prestando servicios.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar no obtengan destino de los solicitados y hayan agotado las seis convocatorias previstas a tal efecto serán, asimismo, destinados libremente, de existir vacante, a puestos de la Ciudad en la que presten servicio con carácter provisional.

No se adjudicarán con carácter forzoso las plazas de carácter singular correspondientes a los centros docentes de los Anexos IV, V, VI, VII y VIII.

Sexta. Los maestros que estén adscritos a plazas en el exterior y deban reincorporarse al ámbito de gestión de Ministerio de Educación y Ciencia en el curso 2008/09, que debiendo participar no concursen, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que hace referencia el artículo 14.4 del R. D. 1138/2002, de 31 de octubre, no obtengan algún destino de los solicitados, se les adjudicará libremente un destino, de existir vacante, siempre que cumpla con los requisitos para su desempeño, en centros de la Ciudad en la que prestaban servicio con anterioridad a su adscripción en el exterior. En caso de no obtener destino, serán adscritos provisionalmente a centros de esa misma Ciudad.

No se adjudicarán con carácter forzoso las plazas de carácter singular correspondientes a los centros docentes de los Anexos IV, V, VI, VII y VIII.

Séptima. Los procedentes de la situación de excedencia forzosa, en el caso de no participar en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3. c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del R. D. 895/1989, de 14 de julio, los que participando no obtuvieran destino de los solicitados en las tres primeras convocatorias serán destinados libremente, de existir vacantes, a puestos de la Ciudad en la que presten servicio con carácter provisional, siempre que cumplan con los requisitos exigibles para su desempeño.

No se adjudicarán con carácter forzoso las plazas de carácter singular correspondientes a los centros docentes de los Anexos IV, V, VI, VII y VIII.

Octava. Los Maestros procedentes de la situación de suspensión de funciones, de no participar en el concurso serán declarados en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Los que participando no obtuvieran destino de los solicitados serán destinados libremente, de existir vacantes, a puestos de la Ciudad en la que presten servicios con carácter provisional.

No se adjudicarán con carácter forzoso las plazas de carácter singular correspondientes a los centros docentes de los Anexos IV, V, VI, VII y VIII.

Novena. Derecho de concurrencia y/o consorte.—De conformidad con el R. D. 895/1989, de 14 de julio, en su redacción dada por el R. D. 1664/1991, de 8 de noviembre, se entiende por derecho de concurrencia y/o consorte la posibilidad de que varios Maestros con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una Ciudad.

Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

a) Los Maestros incluirán en sus peticiones centros de una sola Ciudad, la misma para cada grupo de concurrentes.

b) El número de Maestros que pueden solicitar como concurrentes será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno de los solicitantes presente instancia por separado.

De no obtener destino de esta forma todos los Maestros de un grupo de concurrencia se considerarán desestimadas sus solicitudes.

Prioridades en la obtención de destinos

Décima. Las prioridades en la obtención de destinos vendrán determinadas por la aplicación del baremo que se incluye como Anexo I de la presente Orden.

Solicitudes

Undécima. Los que voluntaria u obligatoriamente participen en el concurso deberán presentar instancia de participación, según el modelo oficial Anexo II de esta Orden, que será facilitada a los interesados en los lugares indicados en la base decimoquinta de las Normas Comunes a todas las Convocatorias.

A esta solicitud acompañarán la documentación a que se hace referencia en la base decimonovena de las Normas Comunes a todas las Convocatorias.

Normas comunes a todas las convocatorias

Requisitos específicos para el desempeño de los puestos objeto de provisión

Primera. Además de los requisitos reseñados en cada una de las convocatorias, se requerirán los que para cada uno de los puestos se indican a continuación:

A) Puestos de trabajo de Educación Infantil y de Educación Primaria:

- 31 Educación Infantil.
- 32 Idioma Extranjero: Inglés.
- 33 Idioma Extranjero: Francés.
- 34 Educación Física.
- 35 Música.
- 36 Pedagogía Terapéutica.
- 37 Audición y Lenguaje.
- 38 Educación Primaria.

Se requiere acreditar, mediante copia de la certificación de habilitación, estar en posesión de alguno de los requisitos específicos que, para el desempeño de los mismos, exige el artículo 17 del R. D. 895/1989, de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el R. D. 1664/1991, de 8 de noviembre, y la Orden de 19 de abril de 1990 por la que se crea el puesto de trabajo de Educación Musical.

B) Puestos de trabajo de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria:

- 21 Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
- 22 Ciencias de la Naturaleza.
- 23 Matemáticas.
- 24 Lengua Castellana y Literatura.
- 25 Lengua Extranjera: Inglés.
- 26 Lengua Extranjera: Francés.
- 27 Educación Física.
- 28 Música.

De conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, únicamente podrán solicitar los puestos de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria los funcionarios del Cuerpo de Maestros que adscritos con carácter definitivo estén ejerciendo la docencia en dichos cursos.

En cualquier caso, a la hora de la solicitud de estos puestos, deberán acreditar la habilitación de acuerdo con las siguientes equiparaciones:

Maestros con certificación de habilitación en:

- Filología: Lengua Castellana e Inglés.
- Filología: Lengua Castellana y Francés.
- Filología: Lengua Castellana.
- Matemáticas y Ciencias Naturales.
- Matemáticas y Ciencias Naturales
- Ciencias Sociales.
- Educación Física.
- Educación Musical.

Puestos de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria para los que quedan habilitados:

- Lengua extranjera: Inglés y Lengua Castellana y Literatura.
- Lengua extranjera: Francés y Lengua Castellana y Literatura.
- Lengua Castellana y Literatura.
- Matemáticas.
- Ciencias de la Naturaleza.
- Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
- Educación Física.
- Música.

C) Puestos de trabajo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria:

- 60 Pedagogía Terapéutica.
- 61 Audición y Lenguaje.

Se requiere acreditar la titularidad de la especialidad o, mediante copia de la certificación de habilitación, estar en posesión de algunos

de los requisitos específicos que para el desempeño de los mismos se exige el artículo 17 del R.D. 895/1989, de 14 de julio.

Segunda.—Conforme establece la Disposición Adicional novena del R. D. 2112/1998, de 2 de octubre, también se entenderán habilitados para el desempeño de los puestos citados en la base anterior, los Maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según las equivalencias que se reseñan:

Especialidad de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Inglés.
Francés.
Educación Física.
Música.
Lengua Castellana y Literatura.
Matemáticas.
Biología y Geología.
Geografía e Historia.

Puestos para los que quedan habilitados:

Idioma extranjero: Inglés.
Lengua Extranjera-Inglés.
Idioma extranjero: Francés.
Lengua Extranjera-Francés.
Educación Física.
Música.
Lengua Castellana y Literatura.
Matemáticas.
Ciencias de la Naturaleza.
Matemáticas.
Ciencias de la Naturaleza.
Ciencias Sociales, Geografía e Historia.

Los interesados acreditarán la correspondiente especialidad de acceso mediante copia del nombramiento como funcionario de carrera.

Tercera.—Para solicitar plazas de Educación de Personas Adultas no se requiere acreditar ninguna habilitación.

Para solicitar plazas de Inglés incluidas en el Convenio con el The British Council basta con poseer la habilitación para puestos de Idioma Extranjero: Inglés que se prevé en el artículo 17 del R. D. 895/1989, de 14 de julio, de acuerdo con lo que con carácter general se señala en las bases primera y segunda de estas Normas Comunes a todas las Convocatorias.

No obstante, dadas las peculiaridades de tales plazas, cuando se haga uso de la facultad que esta convocatoria otorga de solicitarlas, habrá de utilizarse un código específico de especialidad para las mismas, de acuerdo con las Instrucciones que acompañan a la instancia de participación.

Prioridades en la obtención de destino entre las distintas convocatorias

Cuarta. El orden en que van relacionadas las convocatorias (A, B, y C) de esta Orden implica una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, resulta en favor de los participantes en cada una de ellas. De tal forma que no puede adjudicarse plaza a un Maestro que participe en una de las convocatorias si existe solicitante en la anterior con derecho; no obstante, a efectos de la adjudicación de centro concreto a los participantes de la convocatoria B —Derecho Preferente— habrá que tenerse en cuenta lo dispuesto en la base sexta de esa convocatoria.

Quinta. Es compatible la concurrencia simultánea, de asistir derecho, a dos o más convocatorias, utilizando una única instancia de participación. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en la base anterior y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

Prioridad en la obtención de destino en cada convocatoria

Sexta. Salvo la convocatoria de Readscripción en el centro, que se resolverá con los criterios que en la misma se especifican, el orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que se publica como Anexo I de esta Orden.

Séptima. El cómputo de los servicios prestados en centros o plazas clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño o de zona de actuación educativa preferente, a que se refiere el apartado b) del baremo de méritos, comenzará a partir de

la publicación de la clasificación como tales, sin que, en ningún caso y tal como se prevé en la Orden de 29 de septiembre de 1993, pueda iniciarse tal cómputo con anterioridad al curso 1990/91.

Octava. A los fines de determinar los servicios a los que se refieren los apartados a) y b) del baremo de méritos, se considerará como centro desde el que se participa para aquellos que acuden sin destino definitivo como comprendidos en los supuestos del artículo 11.4 del R. D. 895/1989, de 14 de julio, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier centro.

Novena. Los Maestros que tienen el destino definitivo en un centro por desglose, desdoblamiento o transformación totales o parciales de otro u otros centros, contarán, a los efectos de permanencia ininterrumpida prevista en el apartado a) del baremo de méritos, la referida a su centro de origen.

Décima. Aquellos Maestros que participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso podrán optar, a que se les aplique, en lugar del apartado a) de baremo de méritos, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio. De no hacer constar este extremo en el espacio que para tal fin figura en la instancia de participación, se considerará la puntuación por el apartado a).

Undécima. Para la valoración de los méritos previstos en los subapartados e)1. y e)2., apartado f) y subapartados g)1.5, g)1.6 y g)1.7 del baremo de méritos, alegados por los concursantes, en cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión integrada por los siguientes miembros, designados por el Director Provincial correspondiente:

Un Inspector de Educación con destino en la Inspección Provincial de Educación, que actuará como Presidente.

Cuatro funcionarios docentes dependientes de la Dirección Provincial, que actuarán como vocales.

Actuará de Secretario el vocal de menor edad.

Las Organizaciones Sindicales representativas podrán formar parte de las Comisiones de Valoración.

Los miembros de las Comisiones deberán pertenecer a grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

El número de los representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes, por los restantes apartados del baremo de méritos se llevará a efecto por la Unidad de Personal de la Dirección Provincial correspondiente.

Igualmente, las solicitudes y demás documentación de los maestros que participen desde centros ubicados en otras Administraciones Educativas serán valoradas por la Dirección Provincial de Ceuta o Melilla de la que dependa el centro que soliciten en primer lugar.

Duodécima. En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, por el orden igualmente en el que aparezcan en el baremo; en ambos casos, la puntuación que se toma en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponde como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como últimos criterios de desempate, el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Vacantes

Decimotercera. En este concurso y procesos previos se ofertarán las plazas vacantes que se determinen, entre las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2007, así como aquellas que resulten del propio concurso y procesos previos, siempre que, en cualquier caso, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

La determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará con anterioridad a las resoluciones provisional y definitiva de estas convocatorias y serán objeto de publicación en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y en la página web del Ministerio, <http://www.mec.es/> (oposiciones y concursos).

Se eliminarán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición en las mismas o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar.

No se incluirá en estos concursos las posibles vacantes que pudieran originarse en virtud de los concursos que pudieran convocar durante este curso las Administraciones educativas de las distintas Comunidades Autónomas.

Decimocuarta. A los fines de que los participantes de estas convocatorias puedan realizar sus peticiones, se publica en el Anexo III de esta Orden la relación de centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial de carácter ordinario existentes en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo que previene el artículo 7 del R.D. 895/1989, de 14 de julio, en la nueva redacción dada al mismo por el R.D. 1664/1991, de 8 de noviembre.

Asimismo, en el Anexo IV de la presente Orden se hacen públicos los centros de Educación Infantil y Primaria que cuentan con puestos itinerantes; en el Anexo V figuran los centros en los que se imparte los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria de carácter ordinario; en el Anexo VI los centros en los que se imparte los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria con puestos itinerantes; en el Anexo VII figuran los centros de Convenio con el «The British Council», y en el Anexo VIII se publican los centros de Educación de Personas Adultas, con indicación asimismo de las localidades de ubicación de estos centros.

Forma de participación

Decimoquinta. Los concursantes presentarán una única instancia de solicitud, ajustada al modelo oficial que se publica en el Anexo II de esta Orden, que se encuentra a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Departamento en Ceuta y Melilla, en el Servicio de Información y Atención al Ciudadano del Departamento en Madrid, calle Alcalá, n.º 36, y en la página web <http://www.mec.es/> (oposiciones y concursos). La instancia de solicitud se dirigirá al Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y se remitirá a la Dirección Provincial correspondiente, pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, en sus Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los funcionarios dependientes de otras Administrativas educativas remitirán su instancia de solicitud a la Dirección Provincial de la que dependa el primer centro docente solicitado.

Decimosexta. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su instancia de participación, concurra por una sola o por varias convocatorias, no podrá exceder de 300.

La instancia de solicitud deberá cumplimentarse conforme a las instrucciones que se publican en el Anexo II de esta Orden.

Decimoséptima. Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de especialidades y centros por si previamente a la resolución definitiva de las convocatorias o en cualquier momento del desarrollo de las mismas, dado que se incrementan con las resultas, se produjese la vacante de su preferencia.

Las peticiones de los puestos reseñados en los Anexos III, IV, V, VI, VII y VIII de esta Orden podrán hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta en el mismo orden en que aparece anunciado en los Anexos citados.

Si las plazas que se solicitan tienen carácter de itinerantes habrá de hacerse constar tal circunstancia marcando con una cruz la casilla correspondiente.

Si se pide más de un puesto-especialidad-de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. A estos efectos se considerará especialidad distinta la que conlleva el carácter itinerante. Asimismo, de acuerdo con lo indicado en la base tercera de las Normas Comunes a todas las Convocatorias la solicitud de plazas de Convenio con el The British Council requiere la utilización de un código específico de especialidad, debiendo, en este caso, consignarse en la casilla correspondiente el código 99, considerándose, a estos efectos, como especialidad distinta.

En caso de solicitar plazas de Educación de Personas Adultas, la especialidad a cumplimentar, en todos los casos y en la casilla correspondiente, será el código 74.

Decimooctava. En las instancias de participación se relacionarán, por orden de preferencia, los puestos que se soliciten, expre-

sando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia de participación se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no será tenida en cuenta ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos los concursantes.

Decimonovena. La instancia de solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Hoja de servicios certificada y cerrada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Copia compulsada de la certificación de habilitación expedida por el Director Provincial, o, en su caso, por la Subsecretaría, conforme a lo dispuesto en las Ordenes de 29 de diciembre de 1.989 (B.O.E. de 22 de enero de 1990) y 1 de abril de 1.992 (B.O.E. del 21).

En aquellos casos en que no se haya extendido la anterior certificación, podrá sustituirse por la copia de la Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos decimocuarta y duodécimo de las referidas Ordenes de 29 de diciembre de 1989 y 1 de abril de 1992, respectivamente, o por el documento de certificación provisional.

Los que hubieran obtenido la habilitación de otras Administraciones educativas aportarán copia compulsada del documento oficial que se prevea en la normativa reguladora para su concesión.

3. Certificación expedida por el Director Provincial u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma acreditativa de que el centro de su destino está clasificado como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, a los efectos previstos en el apartado b) del baremo Anexo I de la presente Orden.

4. Documentación acreditativa de los cursos de perfeccionamiento superados, de las titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo, y de los ejemplares correspondientes a las publicaciones, a los efectos de su valoración.

En lo que se refiere a los cursos de perfeccionamiento debe constar, inexcusablemente, el número de horas o de créditos de duración del curso o cursos. Aquellos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia no serán valorados.

Para obtener puntuación por las titulaciones universitarias de carácter oficial, habrá de presentarse fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del Curso de Adaptación.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de Segundo Ciclo.

5. Documentación acreditativa de estar en posesión de otra u otras especialidades del cuerpo de Maestros distintas a la de ingreso en el mismo, adquiridas a través del procedimiento previsto en el R. D. 850/1993, de 4 de junio, en el R. D. 334/2004, de 27 de febrero y R.D. 276/2007, de 23 de febrero, expedida por la Administración educativa por la que superó el procedimiento de adquisición de la nueva especialidad.

En el caso de que los documentos justificativos a los que se aluden en esta base se presenten mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de las diligencias de compulsas extendidas por los Directores de los centros o los Registros de las Direcciones Provinciales o del Ministerio de Educación y Ciencia. No será tomada en consideración ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsas.

Otras normas

Vigésima. El plazo de presentación de instancias, para todas las convocatorias que se publican con la presente Orden, será de 15 días hábiles y comenzará a computarse a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Vigésima primera. Todas las condiciones que se exigen en estas convocatorias y los méritos que aleguen todos los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Vigésima segunda. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no serán tenidos en cuenta ninguna documentación referida a méritos aportados ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.

Vigésima tercera. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de las convocatorias.

Vigésima cuarta. Los Maestros que acudieren a la convocatoria del concurso de traslados desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, deberán presentar ante la Dirección Provincial donde radique el destino obtenido y antes de la posesión del mismo, los siguientes documentos: copia de la resolución de concesión de la excedencia y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Examinada esta documentación, la Dirección Provincial procederá, en su caso, a autorizar la toma de posesión del destino adjudicado.

Aquellos Maestros que no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo concurso que se convoque.

De ambos supuestos deberán dar cuenta los Directores Provinciales a la Subsecretaría de este Ministerio.

Vigésima quinta. Los que participen en estas convocatorias, si durante el transcurso de su resolución, solicitan y obtienen una excedencia o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en las mismas, quedando ésta como vacante para su provisión en próximos concursos.

Tramitación

Vigésima sexta. Las Direcciones Provinciales son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de los Maestros que presten servicios en centros de su ámbito de gestión, excepto las de aquellos concursantes que procedentes de otra Dirección Provincial del Departamento estén en el curso 2007/2008 prestando servicios con carácter provisional, en cuyo caso serán tramitadas por la Dirección Provincial de aquella Ciudad a que pertenezca el centro cuya propiedad definitiva ostenten.

Las Direcciones Provinciales deberán asimismo tramitar las instancias de solicitud de aquellos maestros con destino en otra Administración educativa que hayan solicitado en primer lugar un centro docente de su ámbito de gestión.

Vigésima séptima. En el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de solicitud, las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla expondrán en el tablón de anuncios las siguientes relaciones:

a) Relación de participantes en la convocatoria «A» de Readscripción a centro, ordenados alfabéticamente por localidad y, dentro de cada una de éstas por centros. Los solicitantes de cada centro se ordenarán asimismo, por el apartado por el que participan. En esta relación se expresará la antigüedad del Maestro en el centro, los años de servicios efectivos como funcionario de carrera, año de la convocatoria por la que se ingresó en el Cuerpo, así como puntuación obtenida en el proceso selectivo.

b) Relación de los participantes en la convocatoria «B» para el ejercicio de derechos preferentes, ordenados por grupos según la prioridad señalada en la base primera de dicha convocatoria. En esta relación se hará mención expresa de la puntuación que, según los apartados y subapartados del baremo de méritos, corresponde a cada uno de los participantes.

c) Relación de los participantes en la convocatoria «C» de concurso de traslados, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo de méritos así como la relación de los participantes en el concurso de traslados por haber resultado seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden ECI/846/2007, de 26 de marzo, ordenados por el orden en el que figuran en la Orden de 1 de septiembre de 2007, por la que se les nombra funcionarios en prácticas.

Asimismo harán pública una relación con las solicitudes de participación que resulten excluidas por no reunir alguno de los requisitos de participación.

Las Direcciones Provinciales darán un plazo de 5 días hábiles para reclamaciones.

Vigésima octava. Terminado el citado plazo, las Direcciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiese lugar, contra las mismas no cabe reclamación alguna.

Adjudicación de destinos

Vigésima novena. Recibidas las puntuaciones asignadas a los concursantes y publicadas las vacantes provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de destinos que pudiera corresponderles con arreglo a sus peticiones de puestos y a las puntuaciones obtenidas según el baremo de méritos Anexo I de esta presente Orden.

La adjudicación provisional de destinos se hará pública en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en el Servicio de Información y Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación y Ciencia y en la página web <http://www.mec.es/> (Oposiciones y Concursos).

La Subsecretaría, previamente, dictará Resolución que se publicará en los lugares indicados en el párrafo anterior, aprobando la resolución provisional de estas convocatorias e indicando la fecha en la que se expondrán los listados conteniendo las puntuaciones otorgadas y la adjudicación provisional de destinos.

Los concursantes podrán, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación, presentar reclamaciones contra la resolución provisional.

Asimismo, en el mismo plazo los participantes que concurran con carácter voluntario podrán presentar renuncia total a la participación en el concurso, entendiéndose que afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no obtener destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base decimoquinta de las Normas Comunes a todas las Convocatorias.

Vistas las reclamaciones y aceptadas, en su caso, las renunciaciones presentadas se procederá a dictar la Orden por la que se aprueben las resoluciones definitivas de estos concursos declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. Dicha Orden se publicará en la web del Ministerio, <http://www.mec.es> (oposiciones y concursos) y en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por la Subsecretaría se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por estas convocatorias se dispone.

Trigésima. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva de las convocatorias serán irrenunciables.

Trigésima primera. La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2008.

Recursos

Trigésima segunda. La presente Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de octubre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Fernando Gurrea Casamayor.

ANEXO I
BAREMO DE MERITOS

MÉRITOS	VALORACION	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>a) TIEMPO DE PERMANENCIA ININTERRUMPIDA, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA CON DESTINO DEFINITIVO EN EL CENTRO DESDE EL QUE SE PARTICIPA.-</p> <p>1. Por el primero, segundo y tercer año: - Por el cuarto año:..... - Por el quinto año: - Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año: - Por el undécimo y siguientes:</p> <p>Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:</p> <p>. Fracción de 6 meses o superior, como un año completo . Fracción inferior a 6 meses, no se computa</p> <p>2.- Para los Maestros con destino definitivo en una plaza docente de carácter singular la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en la plaza desde la que se solicita</p> <p>3.- Para los Maestros en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, en adscripción a la función de inspección educativa, o en supuestos análogos, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con aquellos maestros que fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa, siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente anterior.</p> <p>Cuando hubiesen cesado en su adscripción y se incorporen como provisionales a su provincia de origen o, en su caso, al ámbito territorial que determine la Administración educativa correspondiente, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 895/89, de 14 de julio, se entenderá como Centro desde el que se participa, a efectos del concurso de traslados, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.</p> <p>4.1.- Para los Maestros que participen en el concurso desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o plaza que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como Centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otro Centro.</p> <p>Tendrán derecho, además, a que se les acumulen al Centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el Centro inmediatamente anterior. Para el caso</p>	<p>1,000 punto por año 2,000 puntos 3,000 puntos 4,000 puntos por año 2,000 puntos por año</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa.</p>

MÉRITOS	VALORACION	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>de maestros afectados por supresiones consecutivas de plazas esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los Centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.</p> <p>En el supuesto de que el maestro afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.</p> <p>4.2. Lo dispuesto en el subapartado anterior será igualmente de aplicación a los funcionarios que participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p> <p>5.-Los maestros que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el Centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el Centro en el que se le suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.</p> <p>6.-Los maestros que participan desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que acudieron desde la situación de provisionalidad de nuevo ingreso, podrán optar a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio</p>		
<p>b) TIEMPO DE PERMANENCIA ININTERRUMPIDA CON DESTINO DEFINITIVO EN EL CENTRO O PLAZA DE CARÁCTER SINGULAR DESDE LA QUE SE SOLICITA CUANDO HAYAN SIDO CLASIFICADOS COMO DE ESPECIAL DIFICULTAD POR TRATARSE DE DIFÍCIL DESEMPEÑO.</p> <p>1.- Cuando la plaza desde la que se participa tenga la calificación como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, se añadirá a la del anterior apartado a) la siguiente puntuación:</p> <p>Por el primero, segundo y tercer año:..... 0,5000 puntos por año Por el cuarto año:..... 1,0000 punto Por el quinto año:..... 1,5000 puntos Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año:..... 2,0000 puntos por año Por el undécimo y siguientes:..... 1,0000 punto por año</p> <p>Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:</p> <p>. fracción de 6 meses o superior, como un año completo. . fracción inferior a 6 meses, no se computa.</p>		<p>Hoja de servicios certificada por la Administración educativa competente y certificación expedida por la Administración educativa competente acreditativa de que el Centro de su destino está clasificado como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño.</p>

MÉRITOS	VALORACION	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del Centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios y con licencias por estudios o en supuestos análogos.</p> <p>2.- En los casos de supresión de la plaza, o pérdida de la misma por cumplimiento de sentencia o recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se aplicarán los mismos criterios señalados para estos supuestos en el apartado a) anterior.</p>		
<p>c) TIEMPO TRANSCURRIDO EN SITUACIÓN DE PROVISIONALIDAD POR LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA QUE NUNCA HAN OBTENIDO DESTINO DEFINITIVO.</p> <p>Por cada año de servicio hasta que obtengan la propiedad definitiva.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p> <p>Los servicios de esta clase prestados en Centros o plazas clasificadas como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño darán derecho además, a la puntuación establecida en el apartado b) del presente baremo.</p>	1,0000 punto	Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa
<p>d) AÑOS DE SERVICIO ACTIVO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA EN EL CUERPO DE MAESTROS.</p> <p>Por cada año de servicio.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>	1,0000 punto	Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa.
<p>e) FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:</p> <p>A los efectos de este apartado se sumarán las horas, o en su caso los créditos, de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>De no constar otra cosa, cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.</p> <p>Solo se tomarán en cuenta por este apartado los cursos que versen sobre especialidades propias del Cuerpo de Maestros, sobre aspectos científicos, didácticos, o de organización escolar, relacionados con actividades propias del mismo, o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación.</p> <p>e.1) Cursos impartidos. Por participar, en calidad de ponente, profesor o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos en sus distintas modalidades: grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, etc.) convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones</p>	MÁXIMO 3,5000 PUNTOS	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá

MÉRITOS	VALORACION	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades:</p> <p>0,1000 puntos por cada 10 horas acreditadas.....</p>	Máximo 1,0000 punto	acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
<p>e.2) Cursos superados. Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos como se señala en el punto anterior) convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades:</p> <p>0,1000 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados.....</p>	Máximo 2,0000 puntos	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
<p>e.3) Por cada especialidad del Cuerpo de Maestros distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero, y Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.....</p>	0,5000 puntos	Credencial de adquisición de la nueva especialidad o certificación del órgano de la Administración educativa en la que conste que la nueva especialidad se obtuvo a través del procedimiento establecido en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero, y Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
<p>F) TITULACIONES ACADÉMICAS DISTINTAS A LAS ALEGADAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO:</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.</p> <p>f.1) Por poseer el título de Doctor:.....</p> <p>f.2) Titulaciones de Segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>f.3) Titulaciones de Primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalentes o por los correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p>	<p>MÁXIMO 3,0000 PUNTOS.</p> <p>2,5000 puntos.</p> <p>1,5000 puntos.</p> <p>1,5000 puntos</p>	<p>Título alegado para ingreso en el cuerpo y cuantos se aporten como mérito o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos</p>

MÉRITOS	VALORACION	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>g) OTROS MÉRITOS</p> <p>g.1) Valoración del trabajo desempeñado. Publicaciones. Titulaciones de régimen especial.....</p> <p>Por los subapartados g.1.1, g.1.2, g.1.3 y g.1.4. sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.</p> <p>g.1.1) Director/a en Centros públicos docentes o centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p> <p>g.1.2) Vicedirector/a, Subdirector/a, Secretario/a y Jefe/a de Estudios y asimilados en Centros públicos docentes:.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p> <p>g.1.3) Coordinador/a de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria específica:.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0410 puntos por cada mes completo.</p> <p>g.1.4) Por desempeño de puestos en la Administración educativa de nivel de complemento igual o superior al asignado al Cuerpo de Maestros:</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p> <p>g.1.5) Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar:.....</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>	<p>MAXIMO 15,000 PUNTOS</p> <p>Hasta 10,000 puntos</p> <p>1,5000 puntos por año</p> <p>1,0000 punto por año.</p> <p>0,5000 puntos por año</p> <p>1,5000 puntos por año</p> <p>Hasta 1,0000 punto</p>	<p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Los ejemplares correspondientes.</p> <p>Los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p>

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA
 ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA
 QUE SE ANULE LA PETICIÓN O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

A.- PETICIONES DE ESPECIALIDADES

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR EL PROCESO PREVIO DE READSCRIPCION EN EL CENTRO (apartados 1 ó 3)
 Consigne por orden de preferencia los códigos de las especialidades por las que desea ser readscrito en el centro docente

C	E	V	I	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40			

B) PETICIONES DE CENTROS Y/O LOCALIDADES (A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA EN LOS APARTADOS 5 ó 6)

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD	
		CODIGO ESPEC.	ITINERANTE
001			
002			
003			
004			
005			
006			
007			
008			
009			
010			
011			
012			
013			
014			
015			
016			
017			
018			
019			
020			
021			
022			
023			
024			
025			
026			
027			
028			
029			
030			
031			
032			
033			
034			
035			
036			
037			
038			
039			
040			
041			
042			
043			
044			
045			
046			
047			
048			
049			
050			
051			
052			
053			
054			
055			
056			
057			
058			
059			
060			
061			
062			
063			
064			
065			
066			
067			
068			
069			
070			
071			
072			
073			
074			
075			

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA
 ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA
 QUE SE ANULE LA PETICIÓN O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD	
		CODIGO ESPEC.	ITINERANTE
076			
077			
078			
079			
080			
081			
082			
083			
084			
085			
086			
087			
088			
089			
090			
091			
092			
093			
094			
095			
096			
097			
098			
099			
100			
101			
102			
103			
104			
105			

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD	
		CODIGO ESPEC.	ITINERANTE
106			
107			
108			
109			
110			
111			
112			
113			
114			
115			
116			
117			
118			
119			
120			
121			
122			
123			
124			
125			
126			
127			
128			
129			
130			
131			
132			
133			
134			
135			

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD	
		CODIGO ESPEC.	ITINERANTE
136			
137			
138			
139			
140			
141			
142			
143			
144			
145			
146			
147			
148			
149			
150			
151			
152			
153			
154			
155			
156			
157			
158			
159			
160			
161			
162			
163			
164			
165			

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA QUE SE ANULE LA PETICIÓN O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD	
		CODIGO ESPEC.	ITINERANTE
166			
167			
168			
169			
170			
171			
172			
173			
174			
175			
176			
177			
178			
179			
180			
181			
182			
183			
184			
185			
186			
187			
188			
189			
190			
191			
192			
193			
194			
195			

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD	
		CODIGO ESPEC.	ITINERANTE
196			
197			
198			
199			
200			
201			
202			
203			
204			
205			
206			
207			
208			
209			
210			
211			
212			
213			
214			
215			
216			
217			
218			
219			
220			
221			
222			
223			
224			
225			

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD	
		CODIGO ESPEC.	ITINERANTE
226			
227			
228			
229			
230			
231			
232			
233			
234			
235			
236			
237			
238			
239			
240			
241			
242			
243			
244			
245			
246			
247			
248			
249			
250			
251			
252			
253			
254			
255			

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA QUE SE ANULE LA PETICIÓN O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC.		ITINERANTE
256				
257				
258				
259				
260				
261				
262				
263				
264				
265				
266				
267				
268				
269				
270				

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC.		ITINERANTE
271				
272				
273				
274				
275				
276				
277				
278				
279				
280				
281				
282				
283				
284				
285				

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC.		ITINERANTE
286				
287				
288				
289				
290				
291				
292				
293				
294				
295				
296				
297				
298				
299				
300				

C) A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR EL APARTADO 6 (A EXCEPCIÓN DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN 1 Y 2)

Caso de no obtener destino en ninguno de los centros solicitados, se le adjudicará libremente, de existir vacante, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma donde actualmente presta servicios con carácter provisional, en la forma prevista en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

CODIGO CIUDAD		

Nº Orden	ESPECIALIDAD
01	
02	
03	
04	
05	
06	
07	
08	
09	

Nº Orden	ESPECIALIDAD
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	

Concurso de traslados de Maestros y procedimientos previos*Instrucciones para cumplimentar la solicitud*

1. La solicitud se rellenará a máquina o a mano con caracteres de imprenta. Cada solicitante deberá cumplimentar un solo impreso con independencia del número de convocatorias o apartados en que participe.

2. En ningún caso se cumplimentarán los recuadros con trazo más grueso, así como la parte de la solicitud reservada a la Administración, por ser de utilización exclusiva de la misma.

3. Los datos numéricos con encasillados se ajustarán a la derecha. Por ejemplo, si el número de D.N.I. es el 560.722, se pondrá

			5	6	0	7	2	2
--	--	--	---	---	---	---	---	---

4. Todo Maestro deberá hacer constar su destino definitivo o, si carece de él, deberá hacer constar el destino provisional.

5. Los códigos de especialidades a consignar en la solicitud, constan de dos partes:

El código de la especialidad (CE) propiamente dicho formado por dos casillas, en las que se consignaran los códigos numéricos que figuran en el número 17 de estas instrucciones.

El código de itinerancia (I), a consignar si el puesto conlleva dicha característica, en cuyo caso se escribirá un «X» en esta casilla.

6. Aquellos concursantes que soliciten participar en el apartado 1 ó 3 del proceso de readscripción, consignarán en el epígrafe «A cumplimentar por todos los concursantes» solamente el destino provisional (localidad y centro) que ocupan en este curso, y en el epígrafe «A cumplimentar si participa por el apartado 1 o por el 3» el centro donde les fue suprimido el puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo.

7. Aquellos Maestros que soliciten participar por el apartado 5 de derecho preferente a localidad o zona, por encontrarse en alguno de los supuestos recogidos en la convocatoria de derecho preferente, deberán al rellenar el epígrafe «A cumplimentar si participa en el apartado 5», indicar el apartado (A, B, C, D o E) que corresponda a su situación.

Estos Maestros deberán, además, consignar obligatoriamente el código de la localidad de las que les dimana el derecho. En el caso de Ceuta, si, adicionalmente, lo ejercieran a la otra localidad de la zona, deberán consignar, además, el código de zona. Asimismo, consignarán por orden de preferencia, los códigos de todas las especialidades para las que estén habilitados de las relacionadas en el punto 17.1 de estas instrucciones

Si quisieran, además, con carácter optativo solicitar puestos de Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje en los Departamentos de Orientación de los institutos de enseñanza secundaria, deberán consignar las especialidades de las relacionadas en el punto 17.3 de estas instrucciones, siempre que estuvieran habilitados para su desempeño según se establece en la convocatoria.

Si quisieran solicitar puestos Educación de Personas Adultas deberán consignar el código 74. De solicitar puestos que conlleven la condición de itinerancia, deberán consignarlo de acuerdo con el punto 5 de estas instrucciones.

Si quisieran solicitar puestos en Centros de convenio con el British Council deberán consignar el código 99.

De solicitar especialidades que conlleven la condición de itinerancia, deberán consignarlo de acuerdo con el punto 5 de estas instrucciones.

8. Epígrafe -A cumplimentar solo si hace uso del derecho de concurrencia y/o consorte-, los concursantes que hagan uso de tal derecho deberán cumplimentar en la solicitud los datos identificativos de los Maestros que lo ejecuten conjuntamente con el solicitante. De acuerdo con la convocatoria este derecho habrá de ejercitarse a una sola Ciudad, la misma para cada grupo de concurrentes, y así consignarán, según corresponda, además del literal, el código 51 (Ceuta) o 52 (Melilla). La omisión o la cumplimentación incorrecta de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

9. Epígrafe -A cumplimentar solo si participa por alguna de las modalidades 3, 6, 9 o 10, apartado 6-, los participantes que pueden ser destinados libremente deberán indicar el nombre de la Ciudad en la que prestan servicios con carácter provisional, y deben obtener destino; consignarán, asimismo el código correspondiente que será 51 (Ceuta) o 52 (Melilla).

10. Aquellos participantes que se encuentren prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido por concurso deberán

elegir en la solicitud qué apartado del baremo (a ó c) desean les sea aplicado.

11. Peticiones de especialidades (apartado A de la solicitud). A cumplimentar solo si se participa por el procedimiento de readscripción en el centro (apartados 1 ó 3).

Aquellos concursantes que participen por este proceso deberán cumplimentar, por orden de preferencia, las especialidades a las que soliciten ser readscritos dentro del centro, siempre que estén habilitados para su desempeño y, en su caso, estén legitimados para ello. (Véase los puntos 5 y 17 de estas instrucciones)

12. Peticiones de centros y/o localidades (Apartado B) de la solicitud).

Aquellos concursantes que participen por los apartados 5 ó 6, cumplimentarán esta parte de la solicitud de la siguiente manera:

12.1 Participantes por el apartado 5.

El derecho preferente al que se refiere este apartado debe ejercerse necesariamente a la localidad de la que le dimana el mismo y, en su caso, a otra localidad de la zona, por todas las especialidades para las que se está habilitado.

a) Si solamente ejerce el derecho preferente a la localidad, deberá incluir, por orden de preferencia, todos los Centros de la misma, o bien el de la propia localidad, si así lo desea. En caso de haber solicitado, además, con carácter optativo reserva de plaza en especialidades Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje para los Departamentos de Orientación de los institutos de enseñanza secundaria deberá consignar, igualmente, todos los institutos (I.E.S.) de la localidad. Asimismo consignarán todos los Centros de Educación de Personas Adultas o los puestos de inglés del The British Council de la localidad si se ha solicitado reserva de plaza para estos puestos.

b) Los que, en el caso de Ceuta, ejerzan derecho preferente a la otra localidad de la zona, deberán consignar todos los Centros de las localidades a que opten agrupadas por bloques (en cada bloque todos los Centros de una misma localidad); igualmente podrán reseñar únicamente, y siempre por orden de preferencia, los códigos de las localidades en las que deseen se les aplique este derecho.

Importante: En todos los supuestos anteriores, en las casillas correspondientes al código de especialidad propiamente dicho (2 primeras casillas), se pondrán únicamente las siglas DP (Derecho Preferente), con las que se entenderán solicitadas todas las especialidades consignadas en el epígrafe «A cumplimentar si participa por el apartado 5».

12.2 Participantes por el apartado 6:

Deberán incluir las peticiones de los centros y/o localidades que deseen solicitar voluntariamente por este apartado. Por cada petición deberá consignar el código de centro o localidad y código de especialidad (véanse puntos 5,13,14 y 17 de estas instrucciones).

12.3 Participantes por más de uno de los apartados 5 y 6:

Deberán agrupar las peticiones de cada uno de ellos en bloques homogéneos, siguiendo el orden en que quedan enumerados, en tal sentido las peticiones correspondientes al apartado 5 del Derecho Preferente habrán de formularse en primer término en la instancia.

13. Los centros y/o localidades solicitados deberán indicarse mediante el mismo código con el que se ha publicado en la convocatoria. Ejemplo: el código de centro 51000171C y el código de localidad 510010002 se cumplimentarían en las peticiones así:

Petición de centro:

5	1	0	0	0	1	7	1	C
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Petición de localidad:

5	1	0	0	1	0	0	0	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

14. Para solicitar un centro o una localidad por más de una especialidad, será necesario consignar en distintas líneas, dicho centro o localidad, una por cada una de las especialidades que se deseen y por orden de preferencia, con la salvedad mencionada en el punto 12.1 (Derecho Preferente). A estos efectos, se considerará especialidad distinta la que conlleva el carácter itinerante y el puesto de inglés en los Centros de convenio entre este Departamento y el British Council.

15. Los participantes que hagan uso del derecho de concurrencia y/o consorte, deberán incluir únicamente, entre sus peticiones del apartado 6, centros y/o localidades de una Ciudad, la misma para cada grupo de concurrentes. Caso de no producirse así, se considerará desestimada su participación por el apartado 6.

16. Peticiones a nivel de Ciudad (Apartado C de la solicitud).

A cumplimentar únicamente por los participantes que concurren por el apartado 6 (a excepción de las modalidades de participación 1 y 2).

16.1 Sólo deberán cumplimentar este apartado, los participantes, que pueden ser destinados libremente por la Administración, es decir, participantes del apartado 6 de las modalidades 3, 6, 8 o 10, y los que hayan agotado las 6 convocatorias de las modalidades 4, 5 y 9, así como aquellos de la modalidad 7 que han agotado las 3 convocatorias, anulándose estas peticiones a todos los concursantes que no cumplan este requisito.

16.2 Estos participante ante el supuesto de no obtener ninguno de los puestos solicitados, y se les deba adjudicar libremente en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma, deberán consignar el código de la Ciudad en la que tenga que obtener destino definitivo. Los códigos serán 51, para Ceuta y 52 para Melilla. Además deberán consignarse por orden de preferencia todas las especialidades para las que estén habilitados de las relacionadas en el punto 17.1 de las presentes instrucciones, a fin de que sean tenidas en cuenta en el momento de adjudicar libremente destino a Centros y especialidades.

17. Códigos de especialidades (Dos primeros caracteres).

17.1 Centros Públicos de Primaria, Educación Infantil y Educación Especial.

Especialidad	Código
Educación Infantil	31
Idioma Extranjero: Inglés	32
Idioma Extranjero: Francés	33
Educación Física	34
Música	35
Pedagogía Terapéutica	36
Audición y Lenguaje	37
Educación Primaria	38

17.2 Centros que imparten los dos primeros curso de la Secundaria Obligatoria.

Especialidad	Código
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	21
Ciencias de la Naturaleza	22
Matemáticas	23

Especialidad	Código
Lengua Castellana y Literatura	24
Lengua Extranjera: Inglés	25
Lengua Extranjera: Francés	26
Educación Física	27
Música	28

17.3 Departamentos de Orientación en los institutos de educación secundaria:

Especialidad	Código
Pedagogía Terapéutica	60
Audición y Lenguaje	61

17.4 Centros de Educación de Personas Adultas.

Especialidad	Código
Todas	74

17.5 Centros de Convenio con el British Council.

Especialidad	Código
Idioma extranjero: Inglés	99

18. Códigos de Ciudades Autónomas.

Código	Ciudad Autónoma
51	Ceuta.
52	Melilla.

ANEXO III
RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL CON INDICACIÓN DE LAS ZONAS CORRESPONDIENTES

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:
C.E.I.P.: COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
C.E.E.: CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

ORDEN DE LA RELACIÓN:
1.ZONA DE CONCURSO
2.LOCALIDADES DE LA ZONA(POR ORDEN ALFABÉTICO)
3.CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.POS.	ZONA
COMUNIDAD AUTÓNOMA: CIUDAD DE CEUTA							
5100021C	C.E.I.P. PABLO RUIZ PICASSO	BARRIADA BENZU	510010001	BENZU	CEUTA	51004	510014
51000195C	C.E.I.P. LOPE DE VEGA	PLAZA AZCARATE	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000213C	C.E.I.P. ANDRES MANJON	LINARES, 7	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000365C	C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET	AVDA. ESPAÑA, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000171C	C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA	AVDA. REYES CATOLICOS, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000201C	C.E.I.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL	AVDA. JOSE SANTOS, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000225C	C.E.I.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN	BDA. TERRONES, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000237C	C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON	AVDA. DE AFRICA, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000249C	C.E.I.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA	EL GRECO, 10	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000262C	C.E.I.P. VICENTE ALEIXANDRE	BDA. OTERO, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000377C	C.E.I.P. ROSALIA DE CASTRO	BDA. DE LA LIBERTAD, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000420C	C.E.I.P. REINA SOFIA	BARRIADA PRINCIPE ALFONSO	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000456C	C.E.I.P. REY JUAN CARLOS I	BARRIADA JUAN CARLOS I	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000501C	C.E.I.P. MARE NOSTRUM	AVENIDA DE AFRICA, 5	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000353C	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE	BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51003	510014
51000183C	C.E.I.P. SANTA AMELIA	LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51004	510014
51000511C	C.E.E. SAN ANTONIO	C/ LOMA LARGA S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51004	510014
COMUNIDAD AUTÓNOMA: CIUDAD DE MELILLA							
52000014C	C.E.I.P. ESPAÑA	PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO	520010003	MELILLA	MELILLA	52001	520019
52000351C	C.E.I.P. MEDITERRANEO	GARCIA CABRELLES S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52002	520019
52000038C	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO	B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52003	520019
52000361C	C.E.I.P. LEON SOLA	CTRA. DE HIDUM, S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52003	520019
52000026C	C.E.I.P. VELAZQUEZ	MUSICO GRANADOS, 2	520010003	MELILLA	MELILLA	52004	520019
52000075C	C.E.I.P. HISPANO ISRAELITA	PASEO DE RONDA S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52004	520019
52000051C	C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE	CTRA. ALFONSO XIII, S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000634C	C.E.I.P. CONSTITUCION	BARRIO DE LA CONSTITUCION	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52004780C	C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MRILLAS	CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000041C	C.E.I.P. REAL	CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38	520010003	MELILLA	MELILLA	52006	520019
52000063C	C.E.I.P.REYES CATOLICOS	COMANDANTE GARCIA MORATO, 2	520010003	MELILLA	MELILLA	52006	520019
52000725C	C.E.I.P. HIPÓDROMO	C/ CABO CAÑÓN ANTONIO MESA S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52006	520019
52004743C	C.E.E. REINA SOFÍA	C/ GRAL VILLALBA S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52006	520019

ANEXO IV

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL
CON PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER SINGULAR/ITINERANTE

ORDEN DE LA RELACIÓN:

1. ZONA DE CONCURSO
2. LOCALIDADES DE LA ZONA (POR ORDEN ALFABÉTICO)
3. CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:
C.E.I.P.: COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.POS.	ZONA
PROVINCIA: CEUTA							
51000365C	C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET	AVDA. ESPAÑA, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000183C	C.E.I.P. SANTA AMELIA	LOMA LARGA, S/N: BDA. ERQUICIA	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51004	510014
PROVINCIA: MELILLA							
52000014C	C.E.I.P. ESPAÑA	PZA. MASTIGARRAGA -ATAQUE SECO	520010003	MELILLA	MELILLA	52001	520019

OBSERVACIONES: Los ámbitos de itinerancia de estos centros son los establecidos por la Orden Ministerial de 5 de febrero de 2007, si bien dichos ámbitos pueden variar como consecuencia de la próxima planificación escolar

ANEXO V

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS CON PUESTOS DE TRABAJO EN LOS DOS PRIMEROS CURSOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
DE CARÁCTER ORDINARIO

ORDEN DE LA RELACIÓN:

1. ZONA DE CONCURSO
2. LOCALIDADES DE LA ZONA (POR ORDEN ALFABÉTICO)
3. CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:
I.E.S.: INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	(MUNICIPIO)	C.POS.	ZONA
PROVINCIA: CEUTA							
51000286C	I.E.S. ABYLA	POLÍGONO AVDA DE ÁFRICA, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000298C	I.E.S. SIETE COLINAS	AVDA. DE ÁFRICA, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000331C	I.E.S. PUERTAS DEL CAMPO	AVDA. SAN JUAN DE DIOS, 1	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000638C	I.E.S. LUIS DE CAMOENS	SARGENTO CORIAT, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000304C	I.E.S. ALMINA	CALDERÓN DE LA BARCA, 28	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51004671C	I.E.S. CLARA CAMPOAMOR	REPÚBLICA ARGENTINA, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
PROVINCIA: MELILLA							
52000701C	I.E.S. RUSADIR	AVDA. GARCIA CABRELLES S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52002	520019
52000397C	I.E.S. LEOPOLDO QUEIPO	PZA. PRIMERO DE MAYO, 2	520010003	MELILLA	MELILLA	52003	520019
52000211C	I.E.S. VIRGEN DE LA VICTORIA	AVDA. DE LA JUVENTUD, 19	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000415C	I.E.S. ENRIQUE NIETO	AVDA. DE LA JUVENTUD, 4	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000661C	I.E.S. JUAN ANTONIO FERNANDEZ	HUERTA SALAMA. APTDO. 349	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000403C	I.E.S. REINA VICTORIA EUGENIA	C/ GENERAL ASTILLEROS, 74	520010003	MELILLA	MELILLA	52006	520019
52000658C	I.E.S. MIGUEL FERNANDEZ	C/ GRAL. ASTILLEROS, S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52006	520019

ANEXO VI

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS CON PUESTOS DE TRABAJO EN LOS DOS PRIMEROS CURSOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DE CARÁCTER SINGULAR/ITINERANTE

ORDEN DE LA RELACIÓN:

- 1.ZONA DE CONCURSO
- 2.LOCALIDADES DE LA ZONA(POR ORDEN ALFABÉTICO)
- 3.CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:
I.E.S.: INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	(MUNICIPIO)	C.POS.	ZONA
COMUNIDAD AUTONOMA: CIUDAD DE MELILLA PROVINCIA: MELILLA							
52000211C	I.E.S. VIRGEN DE LA VICTORIA	AVDA. DE LA JUVENTUD, 19	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019

OBSERVACIONES: Los ámbitos de itinerancia de estos centros son los establecidos por la Orden Ministerial de 5 de febrero de 2007, si bien dichos ámbitos pueden variar como consecuencia de la próxima planificación escolar.

ANEXO VII

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA ACOGIDOS AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y "THE BRITISH COUNCIL"

ORDEN DE LA RELACIÓN:

- 1.ZONA DE CONCURSO
- 2.LOCALIDADES DE LA ZONA(POR ORDEN ALFABÉTICO)
- 3.CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:
C.E.I.P.: COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	(MUNICIPIO)	C.POS.	ZONA
COMUNIDAD AUTONOMA: CIUDAD DE CEUTA PROVINCIA: CEUTA							
51000171C	C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA	AVDA. REYES CATOLICOS, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
COMUNIDAD AUTONOMA: CIUDAD DE MELILLA PROVINCIA: MELILLA							
52004780C	C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS	CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019

ANEXO VIII

CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

CODIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	CODIGO DE LA LOCALIDAD
51000471C	Centro Miguel Hernández	Ceuta	510010002
51000626C	Centro Edrissis	Ceuta	510010002
52000646C	CEA Carmen Conde Abellan	Melilla	520010003

19530 *ORDEN ECI/3271/2007, de 6 de noviembre, por la que se modifica la Orden ECI/1855/2007, de 8 de junio, por la que se convoca concurso-oposición libre en la Escala de Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Por Orden ECI/1855/2007 de 8 de junio se convocó concurso-oposición libre para cubrir doscientas cincuenta plazas en la Escala de Científicos Titulares (código -5404-) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 23 de junio de 2007.

Por la presente Orden se procede a sustituir al Vocal 3 Suplente del Tribunal número 82, doña María del Sol Rodríguez Morales por Don Pedro Noheda Marín (E. Científicos Titulares del CSIC. Insto. Química Orgánica General)

Madrid, 6 de noviembre de 2007.-La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005 de 14 de enero), el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Carlos Martínez Alonso.

MINISTERIO DE VIVIENDA

19531 *ORDEN VIV/3272/2007, de 29 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral en el ámbito del II Convenio Único.*

Vacantes puestos de trabajo de personal laboral fijo en el ámbito del Ministerio de Vivienda dotados presupuestariamente y cuya provisión se considera necesaria, procede convocar concurso de traslados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del II Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre de 2006, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de octubre de 2006.

A este respecto, la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la Igualdad de Género en la Administración General del Estado, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional, y a las condiciones de trabajo, por lo que la provisión de vacantes se efectuará en el marco de los citados principios.

Por todo ello, este Ministerio de Vivienda, en uso de las competencias que tiene atribuidas y previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, resuelve convocar concurso de traslados para cubrir los puestos vacantes de personal laboral fijo que figuran en el anexo III de la presente Orden conforme a las siguientes

Bases

Primera. *Personal que puede participar en este concurso.*

1. Personal que puede participar en esta convocatoria:

1.1 El personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del II Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado y que reúna las condiciones exigidas en estas bases.

1.2 El personal que tiene la consideración de fijo por haber ostentado la condición de indefinido no fijo por sentencia con efectos anteriores a 7 de octubre de 1996 o aquel que, en virtud de las previsiones contenidas en un Plan de Empleo aprobado con anterioridad a dicha fecha, se le hayan extendido pronunciamientos judiciales que determinen tal condición y así haya sido recogida en las correspondientes hojas de servicios, en virtud de lo establecido en el capítulo XIII del Acuerdo Administración-Sindicatos de 13 de noviembre de 2002, para la modernización y mejora de la Administración Pública para el período 2003-2004, siempre que reúnan las condiciones exigidas en estas bases.

1.3 Podrá participar el personal que, ostentando la condición de indefinido no fijo por sentencia, no tenga la consideración de fijo, siempre que se encuentre ocupando un puesto de forma provisional como consecuencia de un reingreso al servicio activo según lo establecido en el artículo 57 del II Convenio Único. En dicho caso, tales trabajadores únicamente podrán solicitar el puesto que se les asignó mediante el reingreso al servicio activo.

1.4 Los trabajadores fijos contratados a tiempo parcial, así como los trabajadores fijos discontinuos, que hayan prestado servicios como tales durante un mínimo de tres años en el ámbito de aplicación del II Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado, que tendrán derecho a ocupar las vacantes a tiempo completo de necesaria cobertura del mismo grupo profesional, área funcional y en su caso, especialidad o titulación, que no sean adjudicadas al personal fijo a tiempo completo. En estos casos, la adjudicación de las nuevas plazas implicará la novación modificativa de los contratos de trabajo que se convertirán en contratos a tiempo completo.

2. Personal que está obligado a participar en este concurso:

2.1 Los trabajadores que, habiendo reingresado al amparo del artículo 57 del II Convenio Único tras una excedencia, ocupen plaza de forma provisional en este Departamento, debiendo solicitar al menos el puesto que ocupan.

3. Las vacantes que se ofrecen en este concurso están enumeradas en el anexo III.

Segunda. *Situaciones desde las que se puede participar.*

1. Podrá participar en este concurso el personal laboral que, reuniendo las condiciones exigidas en la base primera, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1.1 En activo, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes hayan transcurrido dos años desde la incorporación a la plaza que tuvieron adjudicada con carácter definitivo. Se exceptúa de esta limitación temporal a quienes, como consecuencia de un reingreso al amparo del primer Convenio Único o de una recolocación efectuada al amparo del Acuerdo contemplado en la disposición transitoria tercera del II Convenio Único, se encuentren desempeñando un puesto de grupo profesional inferior al suyo. Así-